



Bruselas, 9 de junio de 2023  
(OR. en)

9942/23

JAI 748  
FREMP 164

**NOTA**

---

De:	Presidencia
A:	Delegaciones
Asunto:	Conclusiones de la Presidencia relativas a la seguridad de las personas LGBTI en la Unión Europea

---

El Consejo estudió el Proyecto de Conclusiones del Consejo relativas a la seguridad de las personas LGBTI en la Unión Europea en su sesión n. °3955, celebrada el 9 de junio de 2023. Los debates no han permitido llegar a un consenso sobre las conclusiones. No obstante, la Presidencia pudo concluir que 25 delegaciones apoyaban el texto en su totalidad, el cual figura en el anexo del presente documento.

**Conclusiones de la Presidencia  
relativas a la seguridad de las personas LGBTI en la Unión Europea**

- a. **Recordando** el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, en virtud del cual la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, y **haciendo hincapié** en que el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») prohíbe explícitamente toda discriminación por razón de sexo u orientación sexual;
- b. **Subrayando** que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y que están interrelacionados, y que los Estados miembros se han comprometido a garantizar los derechos y libertades consagrados en la Carta y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales a todas las personas bajo su jurisdicción;
- c. **Reconociendo** la responsabilidad de los Estados miembros de garantizar la seguridad de todos los grupos que se hallan en situaciones vulnerables, en particular identificando y mitigando cualquier deficiencia en su protección;
- d. **Recordando** que los artículos 8 y 10 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) disponen que, en todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades y de luchar contra toda discriminación, en particular por razón de sexo y orientación sexual, en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, y que el artículo 19 faculta al Consejo para que adopte acciones para luchar contra la discriminación por tales motivos;
- e. **Reconociendo** que las formas interrelacionadas de discriminación, en particular cuando la discriminación contra las personas LGBTI<sup>1</sup> está relacionada con otros motivos, pueden contribuir a exacerbar las situaciones vulnerables y exponer a las personas LGBTI a un mayor riesgo de sufrir delitos de odio o de incitación al odio;

---

<sup>1</sup> En estas Conclusiones del Consejo, la expresión «personas LGBTI» se refiere a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.

- f. **Reafirmando** la importancia de la Directiva 2012/29/UE (Directiva sobre los derechos de las víctimas) por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, por cuanto esta garantiza que todas las víctimas de delitos sean reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible, individualizada, profesional y no discriminatoria, y **subrayando** que la Estrategia de la UE sobre los Derechos de las Víctimas (2020-2025) está dirigida a todas las víctimas de delitos, al tiempo que presta atención a las necesidades específicas de las personas que se hallan en las situaciones más vulnerables, como las víctimas de delitos de odio contra las personas LGBTI;
- g. **Reiterando** las Conclusiones del Consejo, de 6 de diciembre de 2013, sobre la lucha contra la delincuencia motivada por el odio en la Unión Europea, ya que reconocen el vínculo claro entre la promoción de la igualdad y la lucha contra la discriminación, por una parte, y la lucha contra los delitos de odio, por otra;
- h. **Reiterando** las Conclusiones del Consejo, de 16 de junio de 2016, sobre la igualdad de las personas LGBTI, por cuanto subrayan la importancia de promover la igualdad y luchar contra la discriminación, por ejemplo mediante la recogida de datos comparativos y la cooperación entre las partes interesadas;
- i. **Reiterando** las Conclusiones del Consejo, de 5 de marzo de 2021, sobre el refuerzo de la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea, ya que ponen de relieve la persistencia de graves problemas y obstáculos para el pleno disfrute de los derechos fundamentales por parte de todas las personas, en particular las personas LGBTI;
- j. **Recordando** las Conclusiones del Consejo, de 10 de marzo de 2023, sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y el papel del espacio cívico en la protección y la promoción de los derechos fundamentales en la Unión, ya que las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos desempeñan un papel indispensable en la protección de las personas LGBTI frente a la violencia, el acoso y la discriminación;
- k. **Subrayando** la responsabilidad compartida entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, junto con los Estados miembros, de proteger y promover los derechos fundamentales, en particular para garantizar la igualdad de trato y el respeto del principio de igualdad para todas las personas;

1. **Reconociendo** la importancia de obrar conjuntamente con las organizaciones internacionales, como el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Naciones Unidas, para proteger y promover el pleno disfrute de los derechos humanos por parte de todas las personas, en particular las personas LGBTI;
- m. **Condenando** la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y **reconociendo** con preocupación el aumento del riesgo de estigmatización, violencia, acoso y discriminación derivado de la guerra, en particular para las personas LGBTI, así como el aumento de los niveles de desinformación que puede resultar de ella.

**Afirmamos** nuestro compromiso de eliminar las desigualdades y **aprobamos** las siguientes Conclusiones

### **Situación de las personas LGBTI en la Unión Europea**

1. **Nos congratulamos** de que la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Agencia de los Derechos Fundamentales») lleve a cabo continuamente encuestas comparativas a escala de la Unión sobre la situación de las personas LGBTI en la Unión, que sirven para desarrollar datos comparables en lo que se refiere al respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas LGBTI, ya que dichos datos son un elemento esencial para seguir la evolución a lo largo del tiempo y apoyar la elaboración de políticas;
2. **Reconocemos** el preocupante hecho de que la comparación de los resultados de las encuestas de 2012<sup>2</sup> y 2019<sup>3</sup> muestra pocos avances generales y, en algunos aspectos, un potencial deterioro de la situación en la Unión, y **subraya** que las conclusiones de la encuesta de 2019 indican problemas recurrentes para el disfrute de los derechos fundamentales por parte de las personas LGBTI y ponen de relieve la necesidad de una aplicación más eficaz del acervo pertinente de la Unión;
3. **Condenamos** la persistencia de la violencia, el acoso y la discriminación contra las personas LGBTI en toda la Unión, puesta de relieve por el hecho de que la encuesta de 2019 muestra que un número significativo de personas siguen sufriendo actos de esa naturaleza por ser LGBTI, y ello tomando en consideración el bajo índice de denuncias por tales incidentes a la policía o a cualquier otro organismo competente;
4. **Lamentamos** que más de la mitad de los encuestados se sientan obligados la mayor parte del

---

<sup>2</sup> 2012 European Union survey on the perceptions and experiences of lesbian, gay, bisexual or transgender (LGBT) persons [Encuesta de 2012 de la Unión Europea sobre las percepciones y experiencias de las personas lesbianas, gays, bisexuales o transgénero (LGBT)], FRA.

<sup>3</sup> 2019 EU-LGBTI II Survey [Encuesta UE-LGBTI II de 2019] y A long way to go for LGBTI equality [Un largo camino por recorrer para la igualdad de las personas LGBTI], FRA, 2020.

tiempo a ocultar que son LGBTI, que alrededor del 40 % de aquellos que se declaran abiertamente LGBTI denuncien experiencias de acoso, y que los ataques físicos o sexuales sigan siendo frecuentes, como indica el hecho de que uno de cada diez encuestados afirma haber sido objeto de este tipo de violencia durante el período de cinco años anterior a la encuesta, dándose la circunstancia de que los encuestados transexuales e intersexuales muestran una exposición significativamente mayor a la violencia;

5. **Pedimos** a la Agencia de los Derechos Fundamentales que siga llevando a cabo encuestas sobre la situación de las personas LGBTI en todos los ámbitos de la vida, tanto en línea como fuera de ella, en particular mediante la recopilación periódica de datos de alta calidad basados en los métodos más fiables para permitir una comparación a lo largo del tiempo.

### **Protección de las personas LGBTI frente a la violencia, el acoso y la discriminación**

#### **Nos comprometemos a:**

6. **Promover y respaldar** el derecho fundamental que en la UE asiste a todas las personas, entre ellas las personas LGBTI, a estar a salvo de la violencia, el acoso y la discriminación; **abordar ininterrumpidamente** la cuestión de las violaciones de los derechos fundamentales, en particular las cometidas contra las personas LGBTI, y **mantener** las cuestiones relativas a la seguridad de las personas LGBTI en la agenda política;
7. **Realizar un seguimiento periódico** de la situación de la igualdad de las personas LGBTI en general, y de la seguridad de estas personas en particular, en especial mediante el examen de los informes y estudios pertinentes presentados por la Comisión, la Agencia de los Derechos Fundamentales y otros organismos e instituciones pertinentes, ofreciendo así un foro para hacer balance de los avances e intercambiar puntos de vista.

#### **Se invita a los Estados miembros a que, en el marco de sus competencias nacionales:**

8. **Previengan** todas las formas de violencia, acoso y discriminación y garanticen que las administraciones nacionales, incluidas las fuerzas y cuerpos de seguridad, las autoridades judiciales y los organismos de promoción de la igualdad, estén específica y suficientemente equipadas para proteger y, cuando proceda, promover los derechos fundamentales de las personas LGBTI;

9. **Protejan** a las personas LGBTI, tanto en línea como fuera de ella, de los delitos de odio, de la incitación al odio, de los actos de violencia y de las prácticas nocivas, como el sometimiento a «prácticas de conversión», por ejemplo desarrollando métodos para identificar, registrar e investigar los delitos cometidos con motivación anti-LGBTI, fomentando la denuncia de dichos delitos por parte de víctimas y testigos o proporcionando formación a los cuerpos y fuerzas de seguridad, las autoridades judiciales, las agencias u organizaciones que prestan servicios de apoyo a las víctimas y otras autoridades pertinentes;
10. **Contrarresten** la difusión de relatos conspiratorios y la influencia maliciosa en la información en lo que se refiere a las personas LGBTI<sup>4</sup> y **protejan** a las personas y comunidades afectadas por estos fenómenos, por ejemplo mediante el desarrollo de capacidades para detectar, prevenir y contrarrestar las injerencias extranjeras, la manipulación de la información, la información errónea y la desinformación, respetando debidamente los derechos fundamentales, en particular el derecho a la libertad de expresión y de información;
11. **Garanticen la existencia de una estructura sólida** para recopilar información sobre la evolución de la situación nacional en materia de seguridad de las personas LGBTI en particular y en materia de igualdad de dichas personas en general, por ejemplo a través de organismos de promoción de la igualdad u otros organismos competentes;
12. **Adopten medidas** para garantizar que las personas LGBTI y los defensores de los derechos humanos puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación a todos los niveles, sin temor a la violencia, el acoso o cualquier forma de coacción o restricciones injustificadas;
13. **Tengan en cuenta** la creciente necesidad de abordar la cuestión de la seguridad de las personas LGBTI en tiempos de crisis, así como de otras personas o grupos que puedan encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad; esta necesidad se ha puesto de relieve, por ejemplo, en informes que indican que la pandemia de COVID-19 ha provocado un aumento de los niveles de odio, violencia y discriminación contra las personas LGBTI<sup>5</sup>;
14. **Salvaguarden** la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que han huido de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y tengan en cuenta el mayor riesgo de vulnerabilidad al que pueden estar expuestos todos los refugiados y solicitantes de asilo LGBTI.

---

<sup>4</sup> Entre otros informes, véase el briefing Disinformation campaigns about LGBTI+ people in the EU and foreign influence [Campanas de desinformación sobre las personas LGBTI+ en la UE e influencia extranjera], del Departamento Temático de Relaciones Exteriores del Parlamento Europeo (PE 653.644), en el que se destacan estos fenómenos causados, apoyados o multiplicados por agentes externos a la UE, en particular Rusia.

<sup>5</sup> Entre otros informes, véase La violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y la identidad de género durante la pandemia de enfermedad coronavirus (COVID-19) (A/75/258), Naciones Unidas, 2020.

15. **Celebramos** el permanente compromiso de la Comisión con la igualdad de las personas LGBTI, así como su trabajo a tal fin, y **valoramos positivamente** las orientaciones estratégicas facilitadas por la Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ<sup>6</sup> 2020-2025 de la Comisión, especialmente el pilar relativo a la seguridad;
16. **Destacamos nuestro apoyo** a la intención de la Comisión de garantizar la coherencia entre la Estrategia y las Directrices del Consejo de 24 de junio de 2013 para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas LGBTI en el contexto de la política exterior de la UE, e **invitamos** al Alto Representante y a la Comisión a que sigan integrando en la acción exterior la igualdad de las personas LGBTI, en particular las cuestiones de seguridad, y la despenalización de las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo;
17. **Subrayamos** la importancia de velar por que la seguridad y la igualdad de trato de las personas LGBTI sigan abordándose en el contexto del proceso de negociación de la adhesión de los países candidatos y en el Proceso de Estabilización y Asociación<sup>7</sup>.

**Invitamos a la Comisión a que:**

18. **Defienda e intensifique** la labor destinada a garantizar la protección de las personas LGBTI frente a la violencia, el acoso y la discriminación, en particular la incitación al odio y los delitos de odio, como prioridad de la Unión; dicha labor debe apoyar a los Estados miembros a la hora de proporcionar una protección global frente a tales acciones, por ejemplo facilitando el intercambio de mejores prácticas;
19. **Facilite** el trabajo del subgrupo sobre datos en materia de igualdad para elaborar una nota orientativa sobre la recogida y el uso de datos sobre la igualdad de las personas LGBTI, que pueda utilizarse cuando se trata de recopilar datos sobre violencia, acoso y discriminación;
20. **Prosiga e intensifique** su labor para prevenir y combatir la propagación de la incitación al odio en línea y los contenidos extremistas violentos contra las personas LGBTI, por ejemplo a través del Código de Conducta para la Lucha contra la Incitación Ilegal al Odio en Internet<sup>8</sup> y del trabajo que realiza el Foro de la UE sobre Internet para prevenir la radicalización y el extremismo violento;

---

<sup>6</sup> Se utiliza aquí el término «LGBTIQ» para reflejar correctamente el título de la Estrategia de la Comisión.

<sup>7</sup> Según han destacado constantemente la Comisión y el Consejo, en la última ocasión en las Conclusiones del Consejo sobre la ampliación y el Proceso de Estabilización y Asociación de 13 de diciembre de 2022.

<sup>8</sup> Código de Conducta para la Lucha contra la Incitación Ilegal al Odio en Internet, de 30 de junio de 2016.

21. **Presente** una revisión intermedia de la Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ<sup>9</sup> 2020-2025 antes del término de 2023, y a partir de entonces **informes** periódicos sobre los progresos realizados, y **notifique** a los Estados miembros cualquier novedad a través del Grupo de Alto Nivel sobre No Discriminación, Igualdad y Diversidad y del correspondiente subgrupo sobre estas cuestiones, según proceda;
22. **Garantice** una financiación adecuada para las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y otros agentes pertinentes que contrarresten la violencia, el acoso y la discriminación contra todas las personas, entre ellas las LGBTI, y **proporcione** financiación a las organizaciones de apoyo a las víctimas, a través de los programas de financiación pertinentes, como el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores.

**Invitamos a:**

23. La Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL) y la Red Europea de Formación Judicial (REFJ), a que **proporcionen** a los Estados miembros conocimientos especializados y apoyo para impulsar sus iniciativas de formación en materia de delitos de odio con el fin de garantizar la seguridad de las personas LGBTI;
24. La Agencia de los Derechos Fundamentales a que  **siga proporcionando** a los Estados miembros conocimientos especializados y apoyo para mejorar los sistemas de recopilación de datos mediante la mejora de la notificación y el registro de los delitos de odio;
25. La Agencia de los Derechos Fundamentales y al Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) a que, en el marco de sus respectivos mandatos,  **sigan proporcionando** a los Estados miembros asistencia y conocimientos especializados en materia de diseño y aplicación de la recopilación de datos sobre la situación de las personas LGBTI, facilitando así la comparabilidad a lo largo del tiempo;
26. La Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) a que **recopile y difunda** conocimientos y herramientas para mejorar la seguridad y la salud en el trabajo de las personas LGBTI, en particular para proteger a los trabajadores frente a la violencia, el acoso y la discriminación en el lugar de trabajo.

---

<sup>9</sup> Se utiliza aquí el término «LGBTIQ» para reflejar correctamente el título de la Estrategia de la Comisión.